



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.-**

Quienes suscriben Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones de Derechos Humanos y de Inclusión Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción II, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA DERIVADA DEL PARLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2025, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO A LAS FRACCIONES IV Y XI DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene origen en los trabajos del Parlamento de Personas con Discapacidad 2025, espacio de participación ciudadana celebrado en el Congreso de la Ciudad de México con el propósito de que las personas con discapacidad formularán propuestas encaminadas a fortalecer la inclusión, accesibilidad y garantía de derechos en la capital del país.

En dicho ejercicio participativo, las personas parlamentarias **Juan Mario Mondragón Zúñiga y Enrique Frías Montiel** expusieron la necesidad impostergable de fortalecer el marco normativo que garantice el ejercicio pleno, efectivo y en condiciones de igualdad de los derechos humanos de las personas con discapacidad en la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior es que cobra vida la repelente iniciativa, misma que parte del reconocimiento de que las personas con discapacidad continúan enfrentando barreras estructurales, físicas, comunicacionales e institucionales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos humanos en condiciones de igualdad. A pesar de los avances normativos en materia de inclusión y accesibilidad, persisten prácticas y condiciones que dificultan el acceso efectivo al transporte público, a los espacios públicos y a los servicios de salud, reproduciendo escenarios de exclusión, dependencia y discriminación.

En este contexto, la propuesta legislativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico local en materia de accesibilidad, derecho de preferencia y atención integral a personas con discapacidad, bajo un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, accesibilidad universal y no discriminación, en armonía con la Convención sobre los





Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.

Uno de los ejes fundamentales de la iniciativa consiste en robustecer el reconocimiento y ejercicio del derecho de preferencia de las personas con discapacidad en el uso de espacios destinados para ellas dentro del transporte y sitios públicos. En la práctica, es frecuente que los espacios reservados sean ocupados indebidamente, que no exista señalización suficiente o que las personas con discapacidad enfrenten obstáculos para acceder oportunamente a dichos lugares, situación que compromete su movilidad, seguridad y autonomía.

Por ello, la iniciativa precisa que el derecho de preferencia deberá ejercerse durante todo el horario de servicio del transporte público y garantizar el acceso anticipado de las personas con discapacidad para asegurar la ocupación de los espacios asignados o disponibles. Asimismo, se fortalece la obligación de que dichos lugares se encuentren debidamente identificados con el logotipo de discapacidad y la leyenda "USO PREFERENTE", con el propósito de generar mayor visibilidad, conciencia social y certeza sobre su naturaleza prioritaria.

Es importante destacar que el derecho de preferencia no constituye un privilegio, sino una medida de igualdad sustantiva y accesibilidad orientada a compensar las barreras históricas y estructurales que enfrentan las personas con discapacidad para desplazarse y acceder a servicios públicos en condiciones dignas y seguras. Su reconocimiento fortalece la autonomía personal, la inclusión social y el derecho a la movilidad de miles de personas que diariamente enfrentan dificultades derivadas de la falta de accesibilidad y de prácticas discriminatorias normalizadas.

Por otra parte, la iniciativa fortalece las disposiciones relacionadas con el derecho a la salud de las personas con discapacidad, reconociendo que una de las principales barreras que enfrentan dentro de los servicios médicos es la falta de comunicación accesible y de atención adecuada conforme a sus necesidades específicas.

En muchos casos, las personas con discapacidad auditiva, visual, intelectual o psicosocial encuentran dificultades para comprender información médica, expresar síntomas, conocer diagnósticos, acceder a tratamientos o emitir un consentimiento libre e informado, debido a la ausencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, formatos alternativos de comunicación, personal capacitado o protocolos accesibles de atención médica.

Estas barreras no solo limitan el acceso efectivo a los servicios de salud, sino que también generan condiciones de vulnerabilidad, dependencia y discriminación que afectan directamente la dignidad, autonomía y capacidad de decisión de las personas con discapacidad. La falta de accesibilidad comunicacional puede derivar en diagnósticos





tardíos, tratamientos inadecuados, desinformación médica e incluso situaciones de violencia institucional.

En este sentido, la propuesta fortalece las atribuciones de las autoridades de salud para garantizar instalaciones accesibles, mecanismos de comunicación efectiva, presencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, formatos alternativos de información y protocolos especializados de atención para personas con discapacidad. Asimismo, incorpora acciones de orientación, consejería y educación en materia de derechos sexuales y reproductivos, prevención de violencia y atención integral, reconociendo que las personas con discapacidad históricamente han enfrentado estigmas y restricciones indebidas en el ejercicio de estos derechos.

De igual manera, la iniciativa impulsa mecanismos de supervisión y evaluación de los protocolos de atención médica, a fin de asegurar que los servicios de salud operen bajo criterios de accesibilidad universal, trato digno, inclusión y enfoque diferencial, considerando todos los tipos de discapacidad y las necesidades específicas de cada persona usuaria.

La reforma propuesta responde a la necesidad de avanzar hacia un modelo institucional más incluyente, donde las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones reales de igualdad. Con ello, se fortalece la construcción de una Ciudad de México más accesible, humana e incluyente, en la que el derecho a la movilidad, a la salud, a la comunicación y a la autonomía personal sean garantizados sin discriminación y con pleno respeto a la dignidad humana.

DEL PROYECTO DE DECRETO

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico de la Ciudad de México en materia de derechos de las personas con discapacidad, a fin de garantizar condiciones efectivas de accesibilidad, inclusión, movilidad, comunicación y atención integral en los servicios públicos y de salud, bajo un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación.

Asimismo, busca consolidar el ejercicio del derecho de preferencia en el transporte y espacios públicos, garantizando que las personas con discapacidad puedan acceder de manera segura, digna y prioritaria a los espacios destinados para ellas, fortaleciendo su autonomía, movilidad e inclusión social. De igual forma, la iniciativa pretende robustecer las obligaciones de las autoridades de salud para asegurar instalaciones accesibles, mecanismos de comunicación efectiva, intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, formatos alternativos de información y protocolos de atención médica incluyentes que permitan a las personas con discapacidad ejercer plenamente su derecho a la salud y al consentimiento informado.





De manera complementaria, la propuesta incorpora medidas orientadas a fortalecer la atención integral, la orientación en materia de derechos sexuales y reproductivos, la prevención de violencia y la supervisión de protocolos médicos con perspectiva de discapacidad, considerando las necesidades específicas de las personas con discapacidad y promoviendo un modelo de atención basado en la dignidad humana, la accesibilidad universal y la autonomía personal.

La iniciativa es congruente con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, relativo a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas; el Objetivo 10, enfocado en la reducción de las desigualdades; y el Objetivo 11, orientado a lograr ciudades y comunidades inclusivas, seguras, resilientes y accesibles, contribuyendo así al fortalecimiento de una Ciudad de México más incluyente, accesible y libre de discriminación para las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 9.- Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo,	Artículo 9.- Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo,





cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria. Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: I. El derecho de preferencia: Al uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE". II. a VI.	cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria. Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: I. El derecho de preferencia: Al uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE". El derecho de preferencia se ejercerá durante todo el horario de servicio del transporte público, permitiendo que las personas con discapacidad accedan de manera anticipada para asegurar la ocupación de los espacios asignados o disponibles, garantizando condiciones de respeto y equidad. II. a VI.
Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de	Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de





Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones: I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación para los diferentes tipos de discapacidad; II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad; III. Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen silla de ruedas; IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana, para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos; V. Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad; VI. Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación,	Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones: I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación para los diferentes tipos de discapacidad; II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad; III. Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen silla de ruedas; IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana, para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos, y contar formatos alternativos para garantizar la comunicación efectiva durante el proceso médico. V. Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad; VI. Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación,
---	---





la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad; VII. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración; VIII. Elaborar junto con el Instituto y el DIF-CDMX, la clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales, tomando en cuenta la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Organización Mundial de la Salud; estableciendo los niveles de cada discapacidad y determinando el nivel a partir del cual se considerará como sujeta a los beneficios de los programas de gobierno; IX. Crear en colaboración con el Instituto y el DIF CDMX, programas de orientación, consejería y educación en materia de los derechos sexuales y reproductivos para las personas con discapacidad y sus familias, incluyendo la habilitación y rehabilitación sexual y reproductiva, la prevención de violencia y abusos sexuales, así como la prohibición de esterilizaciones forzadas; y	la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad; VII. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración; VIII. Elaborar junto con el Instituto y el DIF-CDMX, la clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales, tomando en cuenta la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Organización Mundial de la Salud; estableciendo los niveles de cada discapacidad y determinando el nivel a partir del cual se considerará como sujeta a los beneficios de los programas de gobierno; IX. Crear en colaboración con el Instituto y el DIF CDMX, programas de orientación, consejería y educación en materia de los derechos sexuales y reproductivos para las personas con discapacidad y sus familias, incluyendo la habilitación y rehabilitación sexual y reproductiva, la prevención de violencia y abusos sexuales, así como la prohibición de esterilizaciones forzadas; y
---	---





X. Expedir las constancias de discapacidad y funcionalidad.	X. Expedir las constancias de discapacidad y funcionalidad. XI. Supervisar y evaluar la implementación de protocolos de atención médica a personas con discapacidad, tomando en cuenta todos los tipos de discapacidades.
---	---

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 9 y 16 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria.

Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. El derecho de preferencia: Al uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE".





El derecho de preferencia se ejercerá durante todo el horario de servicio del transporte público, permitiendo que las personas con discapacidad accedan de manera anticipada para asegurar la ocupación de los espacios asignados o disponibles, garantizando condiciones de respeto y equidad.

II. a VI. ...

...

Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación para los diferentes tipos de discapacidad;

II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;

III. Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen silla de ruedas;

IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana, para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos, **y contar formatos alternativos para garantizar la comunicación efectiva durante el proceso médico.**

V. a VIII. ...

IX. Crear en colaboración con el Instituto y el DIF CDMX, programas de orientación, consejería y educación en materia de los derechos sexuales y reproductivos para las personas con discapacidad y sus familias, incluyendo la habilitación y rehabilitación sexual y reproductiva, la prevención de violencia y abusos sexuales, así como la prohibición de esterilizaciones forzadas;

X. Expedir las constancias de discapacidad y funcionalidad, **y**

XI. Supervisar y evaluar la implementación de protocolos de atención médica a personas con discapacidad, tomando en cuenta todos los tipos de discapacidades.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades competentes contarán con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas, normativas y presupuestales necesarias para su cumplimiento.

ATENTAMENTE

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Jannete Guerrero Maya

Dip. Víctor Gabriel Varela López

Víctor Varela López

Dip. Rebeca Peralta León

Dip. Olivia Garza de los Santos

Olivia Garza de los Santos

Dip. Diego Orlando Garrido López

Dip. María del Rosario Morales Ramos

Dip. Leonor Gómez Otegui

Leonor Gómez Otegui

Dip. Diana Barragán Sánchez

Diana Barragán Sánchez

Dip. Lizzette Salgado Viramontes

Dip. Erika Lizeth Rosales Medina

Erika Rosales Medina





Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Diana Sánchez Barrios

Dip. Royfid Torres González

Dip. Ana Luisa Buendía García

Claudia Morales Cervantes

Diana Sánchez Barrios

Royfid Torres González

Ana Luisa Buendía García

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **26** días del mes de **mayo** del año **2026**

